

PUNTOS CLAVE FUNDACIONES DIFC

EL CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL DE DUBÁI (DIFC) APROBÓ EN MARZO DE 2018 UNA LEY QUE PERMITE LA CREACIÓN DE FUNDACIONES EN EL DIFC. LAS FUNDACIONES CREADAS EN VIRTUD DE LA LEY SE RIGEN EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES DEL DIFC, CON EXCEPCIONES LIMITADAS PERMITIDAS CUANDO LA PROPIEDAD DOTADA ORIGINAL SE ENCUENTRE FUERA DEL DIFC Y EL FUNDADOR O CONTRIBUYENTE NO TENGA PODER PARA DISPONER DE ELLA DE ACUERDO CON LA LEY DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA PROPIEDAD.

Las fundaciones suelen combinar las características de un fideicomiso y de una sociedad. Una fundación tiene personalidad jurídica. Las fundaciones pueden utilizarse para la gestión del patrimonio, la planificación de sucesiones y herencias y la tenencia de activos en general. También se utilizan para poseer sociedades fiduciarias privadas (a menudo en el caso de familias cuyos miembros e intereses empresariales están situados tanto en jurisdicciones de derecho civil como de derecho anglosajón). El DIFC apoya todo un espectro de actividades empresariales financieras y no financieras, incluidos los mercados bancarios y de capitales, los servicios profesionales, los seguros, la gestión de patrimonios, la tecnología y el comercio.

ESTABLECIMIENTO

- > Un fundador como mínimo.
- > Un mínimo de dos miembros del Consejo.
- > Una fundación deberá tener en todo momento una oficina registrada/presencia en el DIFC. Este requisito puede cumplirse mediante el establecimiento de una oficina en el DIFC, compartiendo una oficina con una entidad afiliada ya presente en el DIFC, o mediante el nombramiento de un agente registrado.
- > Puede utilizarse un Acta Fundacional estándar.
- > El acta fundacional y los estatutos pueden adaptarse a las necesidades del cliente.
- > La fundación debe nombrar un tutor con las siguientes condiciones:
 - > si una fundación tiene un fin benéfico, o un fin no benéfico especificado, la fundación debe tener un tutor en relación con dicho fin.
 - > una fundación puede, pero no necesita, tener un tutor con respecto a un objeto para proporcionar parte o la totalidad de sus bienes a una persona o clase de personas: (a) sea o no inmediatamente determinable; o (b) determinable por referencia a una relación personal.

PROPÓSITO

- > Los fines de una fundación: (a) deben ser ciertos, razonables y posibles; y (b) no deben ser ilícitos ni contrarios al orden público del DIFC.
- > Una fundación puede constituirse para: (a) fines exclusivamente benéficos; o (b) uno o más de los siguientes: (i) fines que no sean exclusivamente benéficos; o (ii) fines que beneficien a personas por su nombre, categoría o clase.
- > Una fundación no puede llevar a cabo ninguna actividad comercial o benéfica, excepto las necesarias para sus objetivos y las accesorias o incidentales a los mismos.

GOBERNANZA

- > Una fundación debe tener un consejo para administrar sus bienes y llevar a cabo sus fines.
- > Se puede nombrar miembro del consejo a un fundador o a una persona jurídica.

DERECHOS DE LOS FUNDADORES

- > El fundador puede modificar, revocar o variar los términos del acta fundacional, los estatutos o el objeto social de la fundación.
- > El fundador puede poner fin a la fundación en vida.

AGENTE REGISTRADO

- > Una fundación puede tener un agente registrado, pero no es obligatorio.
- > Todo agente registrado designado debe ser una persona cualificada, es decir, autorizada por la Autoridad del DIFC para ejercer la actividad de agente registrado de fundaciones, y registrada en la DFSA como empresa o profesional no financiero designado (DNFBP).

BENEFICIARIO CUALIFICADO

Una fundación puede conceder un beneficio a una persona o a una clase de personas según se especifique en el acta fundacional o en los estatutos. Dicha información no se inscribe en ningún registro público y no es accesible al público.

PROVISIÓN PARA RECIBOS DE DEPÓSITO

Una fundación está autorizada a emitir títulos, como recibos de depósito o certificados, que representen el valor de los activos aportados al contribuyente. Los certificados sirven como contratos que representan el valor de los activos subyacentes que posee el contribuyente.

REQUISITOS CONTABLES

- > Preparación de los estados financieros anuales de conformidad con las normas internacionales de información financiera prescritas o aprobadas por el Registro.
- > Aprobación de las cuentas por el consejo de la fundación y firma de dos miembros del consejo en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de la fundación.
- > En un plazo de 30 días a partir de la aprobación de las cuentas de la fundación, debe presentarse una copia en el Registro (cuando no se haya designado un representante autorizado) o entregarse una copia al representante autorizado cuando lo haya.
- > No se exige auditoría de cuentas.

- DIRIGIDAS POR PERSONAS
- DIGITALIZADOS
- COBERTURA MUNDIAL
- SERVICIO PERSONALIZADO

- 1,100 COLABORADORES
- 25 JURISDICCIONES
- 47,000 ENTIDADES
- \$177BN AUA

- FONDOS
- CLIENTES PRIVADOS
- CLIENTES CORPORATIVOS
- MARÍTIMO

[TRIDENTTRUST.COM](https://tridenttrust.com)